1

CONSTE por el presente documento privado, una de Sociedad Agrícola que celebran de una parte la Negociación Chiclín y Anexos, S. A., representada por su Administrador General señor

y de la otra al señor

de acuerdo a las cláu-

sulas siguientes:

PRIMERA. - Por la presente la Negociación Chiclín y Anexos, S. A. y el señor constituyen una Sociedad Agricola, para explotar un lote de terreno llamado de más o menos

ubicado en

aportando la primera el 1

lote anteriormente citado, de su propiedad, y el segundo su prabajo personal y el campital necesario para el sembrío de ese terreno de productos de pan-llevar, comos maíz, frijol, arverjas, garbanzos, et. SEGUNDA. - El plazo de la Sociedad es de dos años, que comenzará a regir a partir de la fecha en que se firme este contrato, quedando establecido que al vencimiento de este plazo, quedará disuelta la Sociedad, y está facultada la Negociación a tomar posesion del terreno.

TERCERA. - El señor se compromete a sembrar el citado terreno directamente sin dar intervención a otras personas ó sea colocando terceras personas como sembradroes.

CUARTA. - Ambas partes convienen que la Negociación recibirá por concepto de utilidades de la Sociedad, un pordentaje equivalente a la quinta parte del producto comechado que produzca el terreno, desde el primer año y el socio recibirá la diferencia, debiendo correr por cuenta de éste último, todos los gastos que ocasione la seimbra y la cosecha del producto total. - Esto en lo que se refiere al terreno

AA-HCH-L-H

En cuanto al terreno por rozar de hectáreas

(a). 15 Do. 185que el señor

deberá obligatoriamente ro-

Fs. 2 zar, no estará obligado a entregar el primer año, el porcentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado, hacijéndolo el segundo año. OUINTA.- El señor obligatoriamente sembrará una fanegad de olivos, planta que sea de carácter industrial; este contrato está conformado a la Ley 10841

SEXTA.- Como entre los productos a sembrarse está el maíz la Negociación se compromete a dar agua a este sembrío hasta el 10 de marzo de cada año no teniendo ninguna obligación de dar beneficio, posterior a esta fecha.

SETIMA. - La Negociación Chiclín y Anexos, S. A. tendrá preferencia para adquirir los productos de pan llevar que se cosechen en el terreno que le haya correspondido al socio, señor

séempre y cuando tenga necesidad de ellos para proveerse de granos.

OCTAVA. - El señor se compromete a no efectuar

construcciones de casa ú otras, sobre el terreno.

NOVENA. - El señor se compromete a no fectuar mejoras en el terreno.

DECIMA. - Ambas partes contratantes suscriben el presente documento, con su firma debidamente legalizada, dejando constancia que cualquiera de ellas puede elevarlo a Escritura Pública, si conviniera a sus intereses.

Firmadoienila Hacienda Chiclin, el

pp. Negociación Chiclín y Anexos, S.A.

Firma del Socio-Agricultor

(El Juez de Paz debe certificar que las firmas son autenticas)